

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00378 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

1. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el abono efectuado por la ejecutada por la suma de \$251'031.151 a favor del demandante OSCAR GAVIRIA TABARES¹.

2. Denegar la solicitud elevada por el apoderado del citado extremo procesal, tendiente a que se liquiden las costas procesales y agencias en derecho a favor del accionante, toda vez que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, sobre el particular se pronunciará el Juzgado al momento de emitir la decisión que ponga fin a la instancia, siempre y cuando estén causadas en el asunto. Si embargo, hasta la fecha no se ha integrado el contradictorio y, en todo caso, se menciona la celebración de un acuerdo de transacción.

3. En ese orden, se requiere al apoderado actor para que en el término de ejecutoria de esta providencia (i) aporte el acuerdo de transacción y aclare si se canceló la totalidad de la obligación en aplicación del artículo 461 del estatuto procesal general del proceso, (ii) precise si el concepto por costas procesales y agencias en derecho no fue objeto de transacción y, en todo caso, (iii) se le pone en conocimiento lo manifestado por la demandada SUMISERVI S.A.S., para que se pronuncia sobre el particular.

4. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la demandada SUMINISTROS Y SERVICIOS TONY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SUMISERVI S.A.S., se encuentra notificada por conducta concluyente, al momento de elevar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación², en los términos del artículo 301 *ejusdem*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 118 *ejusdem*, la notificación de la citada sociedad se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia, toda vez que el expediente se encontraba al Despacho.

Por Secretaría, remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los 3 días siguientes, y fenecido este plazo, se contabilizará el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción [10 días].

5. Se rechaza de plano por improcedente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación impetrada por la representante legal

¹ Archivo 010.

² Archivo 015.

de SUMISERVI S.A.S., toda vez que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal general, dicha potestad radica únicamente en cabeza del ejecutante o de su apoderado con la facultad de recibir.

En ese orden, la parte demandada deberá ejercer su derecho de defensa y contradicción en debida forma, siguiendo los lineamientos del artículo 442 *ejusdem*.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 136
fijado el 24 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2cf47422a7f193a9344421ba7483b9dc703ecd26b8479feb15e9f9911a2ec8**

Documento generado en 23/11/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>